

Matriz Quito: Centro Corporativo Ekopark, Torre 4, Piso 4
 Av. Simon Bolivar y Via a Nayon
 Telefono: (593 2) 373 1810

Sucursal Cuenca: Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5
 Telefono: (593 7) 373 1810

Sucursal Guayaquil: C.I.World Trade Center, Torre A, Piso 15
 Telefono: (593 4) 373 1810

RUC: 1790516008001

CARÁTULA ÚNICA DE PÓLIZA

CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A. , en adelante "La Compañía" y quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre de "Asegurado" convienen celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Seguro de	Tipo de Documento	Número	Póliza: 0374444
RESPONSABILIDAD CIVIL	RENOVACION	0374444	Anexo Referencia: 00000 Póliza Renovada: 0371962
Vigencia del Documento	Duración del Seguro	Tipo de Moneda	Suma Asegurada
Desde las 12h del 18/05/2024 Hasta las 12h del 18/05/2025	1 AÑO	DOLAR AMERICANO	\$ 100.000

INFORMACION GENERAL:

Factura/ Nota de Crédito:	001-006-000201354		
SOLICITANTE:	COCO BEACH VILLAGE		00001042465
Dirección:	AV PRINCIPAL EL MATAL JAMA	Provincia:	MANABI
Cédula de Identidad /RUC:	1391908660001		
Teléfono / Correo Electrónico:	0984060231 /JDIAZ@LIDERSEG.COM.EC		
ASEGURADO:	COCO BEACH VILLAGE		00001042465
Dirección:	AV PRINCIPAL EL MATAL JAMA	Provincia:	MANABI
Cédula de Identidad /RUC:	1391908660001		
Teléfono / Correo Electrónico:	0984060231 /JDIAZ@LIDERSEG.COM.EC		
OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACION:			
Ubic. Riesgo:SE PROCEDE CON LA RENOVACION DE LA POLIZA 374444 SEGUN CONDICIONES ADJUNTAS.			

Cláusulas que forman parte de este contrato

Ver Detalle en Condiciones Particulares

COSTO DEL SEGURO:

Prima	Contribución Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	Derechos de Emisión	Seguro Campesino
\$ 850,00	\$ 29,75	\$ 3,00	\$ 4,25
Base Imponible	I V A 15%	Seguro Campesino No Recaudado	
\$ 887,00	\$ 133,05	\$ 0,00	
		Total	\$ 1.020,05

Forma de Pago: CONVENIOS DE PAGO, TRANSFERENCIA

Póliza: 0374444**Anexo Referencia:** 00000

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en Ciudad de QUITO el 14 de JUNIO de 2024

La Compañía
CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A.
CHUBB
Chubb Seguros Ecuador S.A.

Solicitante/Asegurado

Natalia Villagrán
Apoderado

Código Corredor: 803 Corredor: LIDERSEG S.A.

Contribuyente Especial Resolución No 0059

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente carátula el número de registro 51477; con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2019-00016900-O de 18 de marzo del 2019.

ASEGURADO

Matriz Quito: Centro Corporativo Ekopark, Torre 4, Piso 4
 Av. Simon Bolivar y Via a Nayon
 Telefono: (593 2) 373 1810

Sucursal Cuenca: Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5
 Telefono: (593 7) 373 1810

Sucursal Guayaquil: C.I.World Trade Center, Torre A, Piso 15
 Telefono: (593 4) 373 1810

RUC: 1790516008001

CARÁTULA ÚNICA DE PÓLIZA

CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A. , en adelante "La Compañía" y quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre de "Asegurado" convienen celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Seguro de	Tipo de Documento	Número	Póliza: 0374444
RESPONSABILIDAD CIVIL	RENOVACION	0374444	Anexo Referencia: 00000
			Póliza Renovada: 0371962
Vigencia del Documento	Duración del Seguro	Tipo de Moneda	Suma Asegurada
Desde las 12h del 18/05/2024 Hasta las 12h del 18/05/2025	1 AÑO	DOLAR AMERICANO	\$ 100.000

INFORMACION GENERAL:

Factura/ Nota de Crédito:	001-006-000201354		
SOLICITANTE:	COCO BEACH VILLAGE	00001042465	
Dirección:	AV PRINCIPAL EL MATAL JAMA	Provincia:	MANABI
Cédula de Identidad /RUC:	1391908660001		
Teléfono / Correo Electrónico:	0984060231 /JDIAZ@LIDERSEG.COM.EC		
ASEGURADO:	COCO BEACH VILLAGE	00001042465	
Dirección:	AV PRINCIPAL EL MATAL JAMA	Provincia:	MANABI
Cédula de Identidad /RUC:	1391908660001		
Teléfono / Correo Electrónico:	0984060231 /JDIAZ@LIDERSEG.COM.EC		
OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACION:			
Ubic. Riesgo:SE PROCEDE CON LA RENOVACION DE LA POLIZA 374444 SEGUN CONDICIONES ADJUNTAS.			

Cláusulas que forman parte de este contrato
 Ver Detalle en Condiciones Particulares

COSTO DEL SEGURO:

Prima	Contribución Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	Derechos de Emisión	Seguro Campesino
\$ 850,00	\$ 29,75	\$ 3,00	\$ 4,25
Base Imponible	I V A 15%	Seguro Campesino No Recaudado	
\$ 887,00	\$ 133,05	\$ 0,00	
		Total	\$ 1.020,05

Forma de Pago: CONVENIOS DE PAGO, TRANSFERENCIA

Póliza: 0374444**Anexo Referencia:** 00000

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en Ciudad de QUITO el 14 de JUNIO de 2024

La Compañía
CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A.
CHUBB
Chubb Seguros Ecuador S.A.

Solicitante/Asegurado

Natalia Villagrán
Apoderado

Código Corredor: 803 Corredor: LIDERSEG S.A.

SIRVASE DEVOLVER ESTA COPIA FIRMADA

Contribuyente Especial Resolución No 0059

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente carátula el número de registro 51477; con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2019-00016900-O de 18 de marzo del 2019.

USO DE LA COMPAÑÍA



Matriz Quito Centro Corporativo Ekopark, Torre 4, Pisos 4 y 5
Av. Simón Bolívar y Vía a Nayón
Teléfono: (593 2) 3731810

Sucursal Guayaquil C.I. Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15
Teléfono: (593 4) 373 1810

Sucursal Cuenca Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5
Teléfono: (593 7) 373 1810

RUC: 1790516008001
www.chubb.com/ec

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO: COCO BEACH VILLAGE
RUC: 1391908660001
RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA 371.962
RENOVACION 374.444

VIGENCIA DESDE: 12H00 DEL 18 DE MAYO DEL 2024
HASTA: 12H00 DEL 18 DE MAYO DEL 2025

INFORMACIÓN DEL RIESGO

OPERACIONES DEL ASEGURADO

Urbanización de viviendas
(cubre solo áreas comunales)

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

MANABI / JAMA / JAMA / AV PRINCIPAL EL MATAL S/N

BASE DE LA EXPOSICIÓN:

INGRESOS POE ALICUOTAS \$ 66.210,03 anuales

FORMATO DE LA PÓLIZA: Ocurrencia

TERRITORIO: Ecuador

JURISDICCIÓN: Ecuador

COBERTURAS

De acuerdo con las condiciones generales:

Cobertura A: Responsabilidad civil por lesiones corporales

Cobertura B: Responsabilidad civil por daños materiales

Cobertura C: Gastos médicos por primeros auxilios hasta US\$ 5,000.00

Cobertura D: Gastos de Defensa incluidos en el límite de indemnización y sujeto a la aplicación de deducibles

LIMITES ASEGURADOS

Límite por evento y agregado anual: US\$ 100.000

RIESGOS ASEGURADOS

Operaciones del asegurado, cobertura A, B y D (Predios, Labores y Operaciones : Hasta el Límite por evento y agregado Anual

Avisos y letreros dentro y fuera de los predios

Incendio o explosión

Parqueaderos , excluyendo pérdidas parciales, robo total y daños ocasionados por otros vehículos.

Asegurado: COCO BEACH VILLAGE

Póliza: 374.444

Guardianía y vigilantes.

PRIMA Y DEDUCIBLES

Prima Neta anual : US\$ 850

Deducibles: 10% del valor del siniestro mínimo US\$ 500

NOTAS ACLARATORIAS

1. Se considerará como "alteración del riesgo", según se estipula en el **numeral 9** de las condiciones generales, si los valores declarados como "Base de la Exposición" varían de los valores reales en más de un 20%

2.-Sujeta a exclusiones indicadas en el punto 2 de las Condiciones Generales que forman y hacen parte del presente contrato de seguros:

3.-Adicional a las exclusiones de las condiciones generales no se ámpara

- Contaminación.
- Aeronaves y embarcaciones acuáticas,
- Daño financiero puro,
- Daños ocasionados por asbestos, sílice, moho, hongos,
- Directores y Administradores
- Rc patronal
- Rc vehiculos
- Eventos de la naturaleza,
- Bienes bajo cuidado,custodia y control
- Terrorismo,
- RC cruzada entre copropietarios o arrendatarios
- Transmisión electrónica de virus,
- Campos electromagnéticos,
- Responsabilidad civil profesional.
- Responsabilidad Civil vehículos
- Rc Cyber y perdida de datos
- Incendios forestales
- Reclamaciones por enfermedades contagiosas
- Reclamación derivada de o relacionada con Ácido Perfluorooctanoico, conocido también como C8, o PFOS, PFOA, APFO o cualesquiera otros químicos utilizados en la formulación de tal producto
- Conmoción civil, motín, desorden popular, tumulto popular o causados por huelga o pertrechos de guerra
- Lucro cesante y sus daños consecuenciales
- Daños a los bienes sobre los cuales se esta trabajando
- Daño moral
- Daños provenientes de operaciones diferentes a las señaladas en la sección "Operaciones del Asegurado";
- Daños causados por:
 - a. plomo,
 - b. organismos genéticamente modificados, ;
 - c. incumplimiento de contrato; multas y penalidades
 - d. transmisión de enfermedades
 - e. daños punitivos o ejemplarizantes,
 - f. culpa grave e inexcusable de la víctima;

g. acoso y abuso sexual.

4. Todos los costos y gastos incluidos en el límite de indemnización

5. Todos los costos y gastos sujetos a la aplicación de deducible.

6. Es esencial que las instalaciones se encuentren en buen estado de reparación y mantenimiento. Contar con instalaciones adecuadas para evacuación de caso de incendios y alarmas y equipos contra incendios disponibles. Escaleras y pasillos comunes deberán contar con iluminación adecuada y revestimientos de suelos asegurados.

7. Parqueaderos: Se cubre daño parcial y total a consecuencia de incendio, explosión y cualquier otro daño causado a los vehículos que sea responsabilidad del asegurado. Excluye hurto, desaparición misteriosa, daños o robo del vehículos y de los objetos o bienes que pudieran estar dentro, ni accesorios del mismo; lucro cesante, pérdida de beneficio.

La presente póliza no ampara eventos a consecuencia de robo, hurto de accesorios u objetos dejados al interior de vehículos en el parqueadero

8. Chubb Seguros Ecuador S.A es una subsidiaria de una empresa de casa matriz en los Estados Unidos de Norteamérica y Chubb Corporation es una empresa que cotiza en la bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Ecuador S.A. está sujeta a ciertas leyes o regulaciones de los Estados Unidos de Norteamérica además de las restricciones y sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y naciones que puedan prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países.

Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

ACLARATORIO Exclusion de Pérdida de Datos y Rc Cyber

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del Asegurado. Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivados directa o indirectamente de modificación, corrupción, pérdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte.

CLAUSULAS ADICIONALES

Adhesión

Pago de Prima : 30 días

Cancelación de Póliza : 30 días

Aviso de siniestro : 10 días hábiles

-El pago de primas se debe realizar máximo en 30 días contados desde la facturación y se sujeta a lo indicado en condiciones generales que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato de seguros.

-Se amplía el plazo para aviso de siniestro a 10 días calendario.

-En caso de Cancelación de la presente póliza por parte de la Compañía, en los casos indicados en las condiciones generales, se dará a conocer al Asegurado con 30 días de anticipación.

Consentimiento de Uso de Datos

Asegurado: COCO BEACH VILLAGE

Póliza: 374.444

CLÁUSULA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:
Chubb Seguros Ecuador S.A. ("Chubb") será responsable del tratamiento de: (i) los datos personales de las personas firmantes de este formulario ("Usted"); y ii) los datos personales de otras personas ("Terceros") que Usted comunique o transfiera a Chubb ("Datos de Terceros"). Chubb tratará los datos referidos con la finalidad de ejecutar los contratos de seguros que se suscriban entre Chubb y Usted y/o entre Chubb y los Terceros, así como de aquellos que sean necesarios para cumplir sus obligaciones legales. Para más información de los tratamientos de Chubb, podrá visitar la política de privacidad en <https://www.chubb.com/ec-es/> Los términos incluidos en esta cláusula tendrán el alcance establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás regulación relacionada ("Regulación"). Usted declara que es el responsable de tratamiento de los Datos de Terceros previo a la transferencia o comunicación a Chubb, que cuenta con base legítima adecuada y previa para tratar y comunicar los Datos de Terceros a favor de Chubb, y que es el único responsable de observar los demás requisitos establecidos en la Regulación. Asimismo, Usted será responsable exclusivo de la veracidad, suficiencia y exactitud de los datos personales facilitados a Chubb, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer sus derechos de rectificación y acceso. Usted se obliga expresa e incondicionalmente a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a Chubb o a cualquiera de sus oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivados de: (i) cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos legales) que surjan por causa o con ocasión del incumplimiento de Usted o la de sus encargados del tratamiento de datos personales, de lo previsto en la presente cláusula y/o en la Regulación; (ii) cualquier infracción, multa y/o sanción (incluyendo gastos legales) que eventualmente pudiera imponerle a Chubb o a cualquiera de sus oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes la Autoridad de Protección de Datos Personales o cualquier otra instancia competente, como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la presente cláusula y/o de la normativa aplicable en materia de protección de datos por parte de Usted y/o de sus encargados de tratamiento. Tras la terminación del Contrato, ambas Partes se comprometen a eliminar inmediatamente todas las copias de los Datos Personales que sean de dominio exclusivo de la otra Parte y que, no sean necesarias para la continuidad del negocio de la otra parte.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (Office of Foreign Assets Control "OFAC")

Queda entendido y convenido que, la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula no ampara ninguna exposición proveniente de, ó, relacionada con ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos de Norteamérica (US. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control "OFAC").

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, el registro número SCVS-14-21-CA-323-499004421-25112021

CLÁUSULA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VIGILANTES, GUARDIANES Y CELADORES

Queda entendido y convenido que, con sujeción al límite indicado en condiciones particulares para esta cobertura y a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o a ella endosados, a la cual se adhiere esta Cláusula, este seguro responderá por las sumas que el Asegurado se viere legalmente obligado a pagar por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros, ocurridos

en los predios asegurados y que sean ocasionados por los vigilantes, guardianes o celadores a servicio del Asegurado, sean o no empleados del Asegurado; durante el ejercicio de sus funciones.

Este amparo no aplica a los daños que vigilantes, guardianes o celadores pudieren causar a los bienes confiados a su cuidado, custodia y control.

Para que las lesiones corporales y daños a la propiedad de terceros causados por dichos vigilantes, guardianes o celadores, estén amparados bajo la Póliza, estos deberán estar legalmente autorizados a portar armas, si es que así fuese requerido por las normas que rigen este tipo de actividades.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula el registro número SCVS-14-21-CA-308-499004421-25112021

CLÁUSULA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN

Queda entendido y convenido que, hasta el límite indicado en condiciones particulares para esta cobertura con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o a ella endosados, a la cual se adhiere esta Cláusula, este seguro se extenderá a cubrir la Responsabilidad Civil, por la cual el Asegurado sea legalmente responsable, derivada de Incendio y/o Explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohetes, petardos o fuegos artificiales.

No se considera explosión la actividad volcánica, nuclear, cortocircuito, rotura de tuberías y rotura de maquinaria.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula el registro número SCVS-14-21-CA-311-499004421-25112021

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ACTOS DE TERRORISMO

Queda entendido y convenido que no obstante cualquier disposición en contrario en la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta Cláusula, el seguro excluye además la responsabilidad por pérdidas, daños, lesiones, costos o gastos de esta naturaleza, directa o indirectamente causado por, resultante de, o en conexión con, cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya, al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia, a la pérdida, daño o lesión.

A los efectos de la Póliza, actos de terrorismo significa la acción, que incluye pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de lo mismo, de cualquier persona o grupo de personas, que actúa ya sea por, en nombre de, o en conexión con, cualquier organización o gobierno, comprometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o fines similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o poner al público, o cualquier parte del público, en temor.

Esta cláusula también excluye pérdidas, daños, lesiones, costos o gastos de cualquier

naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de, o en conexión con, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o de cualquier manera relacionada con actos de terrorismo.

Si la Compañía alegare que, por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, lesión, costo o gasto no está cubierto por la Póliza, la carga de probar lo contrario será responsabilidad del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula el registro número SCVS-14-21-CA-315-499004421-25112021

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTO

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o a ella endosados, la Compañía no cubre la responsabilidad civil por cualquier reclamo que surja en el manejo, remoción, eliminación, desalojo, demolición, almacenaje, transporte o disposición de asbesto y/o cualquier otra sustancia o compuesto que incorpore asbesto

Esta exclusión no se aplicará a:

- a) Responsabilidad directa o indirecta causada por, o presuntamente causada por, o haya contribuido en todo o en parte, o se deriven de, inhalación y/o ingestión de, existencia de, o exposición al, asbesto y/o cualquier otra sustancia o compuesto que incorpore asbesto
- b) Responsabilidad como resultado de la eliminación, en cualquier edificio y/o estructura, de asbesto y/o cualquier otra sustancia o compuesto que incorpore asbesto, como consecuencia de una situación de peligro, real o supuesto, para la salud.
- c) Cualquier obligación de defender al Asegurado ante reclamos o demandas en contra de él, derivados de lo establecido en los literales a) o b) anteriores, ni responsabilidad de la Compañía por gastos de defensa que se deriven de tales reclamos.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula el registro número SCVS-14-21-CA-316-499004421-25112021

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Queda entendido y convenido que:

Esta póliza no cubre daños, lesiones, costos, gastos, pérdidas ni responsabilidades de ningún tipo causados por, o derivados de, relacionadas con o resultantes directa o indirectamente de cualquier enfermedad contagiosa. Esta exclusión aplica aun cuando las reclamaciones contra el Asegurado aleguen negligencia o mala práctica con respecto a:

- a. la supervisión, reclutamiento, empleo, formación o vigilancia de otras personas que puedan ser infectadas y puedan transmitir una enfermedad contagiosa;
- b. el test o prueba de una enfermedad contagiosa;
- c. fallo en la prevención del contagio de una enfermedad contagiosa; o
- d. fallo en la comunicación de una enfermedad contagiosa a las autoridades.

A efectos de esta exclusión, enfermedad contagiosa significa cualquier enfermedad infecciosa, incluyendo cualquier virus, bacteria, microorganismo o patógeno que pueda o presumiblemente pueda provocar deterioro físico, dolencias o enfermedades.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza siguen siendo los mismos.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, el registro número SCVS-14-21-CA-319-499004421-25112021

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE MOHO TÓXICO

Queda entendido y convenido que, no obstante cualquier disposición en contrario en la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta Cláusula, este seguro no cubrirá:

Pérdida, costo o gasto, directa o indirectamente resultantes de, o de alguna manera relacionados con, hongos, exista o no otra causa de pérdida, que pueda haber contribuido, al mismo tiempo o en cualquier momento o secuencia, a la pérdida.

Hongos, como se utiliza en esta Cláusula, se entenderá cualquier organismo celular heterótrofos, micota, cualquier producto derivado, tipo o infestación producida por dichos organismos o micota, que incluye pero no se limita a moho, micota toxinas, esporas o cualquier aerosol biogénico.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula el registro número SCVS-14-21-CA-320-499004421-25112021

Quito, 14 de June de 2024


CHUBB
Chubb Seguros Ecuador S.A.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**CONDICIONES GENERALES**

CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A. que en lo sucesivo se denominará la Compañía, en consideración a la solicitud presentada para esta Póliza por el interesado, en adelante el Asegurado, la cual es base de este contrato y forma parte de él, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares; y, con pago de la prima correspondiente, durante la vigencia de esta póliza y hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares de la misma, indemnizará al Asegurado por los perjuicios patrimoniales que éste sufra en virtud de su responsabilidad según los riesgos contratados. Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

1.- AMPARO O COBERTURA BASICA

Cobertura A - Responsabilidad civil por lesiones corporales.- La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por ser civilmente responsable de lesiones corporales, enfermedades o incapacidad sufridas por terceras personas, incluyendo la muerte a causa de ellas; siempre y cuando, tales lesiones sean consecuencia de actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia del Asegurado, y estén relacionadas con los riesgos designados en las condiciones particulares.

Cobertura B - Responsabilidad civil por daños materiales.- La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por ser civilmente responsable de daños materiales a bienes de propiedad a terceras personas; siempre y cuando, tales daños sean consecuencia de actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia del Asegurado, y estén relacionados con los riesgos designados en las condiciones particulares.

Cobertura C - Gastos médicos.- La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado la suma correspondiente a los gastos médicos incurridos en la prestación de primeros auxilios a terceras personas que hayan sufrido lesiones corporales, provenientes de un evento amparado, según la Cobertura A, y, que hayan tenido lugar dentro de las veinte y cuatro (24) horas inmediatas al evento.

Cobertura D - Defensa, liquidación o ajuste y pagos suplementarios.- La Compañía se obliga bajo esta cobertura:

- a) A defender al Asegurado en cualquier litigio que contra él se promueva o inicie y en el cual se alegue la existencia de tales lesiones, enfermedad, muerte, avería, daño o destrucción y se pretenda el cobro de daños y perjuicios por esos conceptos aún cuando se estimare que tal litigio es infundado, falso o fraudulento, pero la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o litigio que estimare conveniente. La Compañía no pagará sino los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella o con su consentimiento escrito.
- b) A pagar todas las primas sobre fianzas para liberar embargos hasta por una suma que no exceda el límite de responsabilidad correspondiente que se estipula en las condiciones particulares de esta Póliza y todas las primas sobre fianzas requeridas en conexión con la

defensa de tales litigios, pero sin estar la Compañía obligada a solicitar o suministrar tales fianzas.

- c) A pagar los gastos por todas las costas impuestas al Asegurado en tales litigios y todos los intereses que se devenguen o acumulen desde el momento en que se dicte la sentencia, hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido pagar, o depositado en el juzgado respectivo, la suma que por dicha sentencia o fallo esté obligado a pagar el Asegurado, pero sin exceder del límite de la responsabilidad de la Compañía que se determina en las condiciones particulares de esta Póliza por ese concepto.

TERRITORIO

Esta Póliza ampara solamente los eventos ocurridos dentro del territorio señalado en las condiciones particulares, y que hayan tenido lugar:

- a. Durante la vigencia de esta Póliza; o a su vez,
- b. Cuando en las condiciones particulares se declare que la forma de esta Póliza es “reclamo presentado”, los eventos ocurridos a partir de la fecha señalada como “fecha retroactiva” y que sean reportados y presentados por primera vez durante la vigencia de esta Póliza.

2.- EXCLUSIONES

2.1 La cobertura del presente seguro no aplica a lesiones corporales, enfermedad, incapacidad, incluyendo la muerte a consecuencia de ellas, o daños materiales, o responsabilidad derivada directa o indirectamente de, o asumidas por el Asegurado, causadas por:

- a) Actos esperados o intencionales por parte del Asegurado, salvo que se trate de daños a lesiones corporales resultantes del uso razonable de la fuerza para proteger a personas o bienes.
- b) Contrato o convenio, salvo que se trate de daños o lesiones por las cuales el Asegurado sería responsable en la ausencia de dicho contrato o acuerdo.
- c) Incumplimiento de contrato.
- d) Daños punitivos o ejemplares.
- e) Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- f) Cualquier indemnización a trabajadores o indemnización por desempleo o incapacidad, en virtud de la ley de seguro laboral o cualquier otra ley de índole similar.
- g) Desempeño de su empleo de cualquier empleado del Asegurado.
- h) Acoso físico, sexual o mental.
- i) Descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios, irritantes, contaminantes, en o sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso o cuerpo de agua.
- j) Cualesquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualesquier sustancia irritante, contaminantes o agentes contaminantes. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.

- k) Posesión, mantenimiento o uso de cualquier aeronave, vehículo o embarcación marítima o fluvial, perteneciente a, alquilada a, u operada por el Asegurado. El uso incluye operaciones de carga y descarga.
- l) Transporte de equipos móviles por un vehículo perteneciente a, alquilado a, u operado por el Asegurado; así como, por el uso de equipos móviles en, o durante la práctica de, o mientras se prepara para cualquier actividad de competencia de velocidad, demolición o proeza.
- m) Productos fabricados, entregados y suministrados por el Asegurado; o por trabajos o servicios efectuados por el Asegurado, fuera de los predios asegurados; sobre los cuales el Asegurado definitivamente ha perdido el control físico después de la entrega, suministro o ejecución, hayan sido o no aceptados dichos productos o trabajos por su dueño.
- n) Perjuicios meramente patrimoniales que no sean consecuencia directa de una lesión corporal o daño material cubierto por esta Póliza.
- o) Gastos de prevención de siniestros.
- p) Responsabilidad penal.
- q) Robo, hurto, falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
- r) Guerra, guerra civil, invasión, acto de enemigo o poder extranjero u hostilidades o acciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión, insurrección, revolución, levantamiento militar, naval o aéreo, golpe de estado o usurpación de poder, o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afín o inherente a las antedichas causas o derivadas de ellas.
- s) Actos de sabotaje o terrorismo. También están excluidos las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de, o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir lo que se relacione de cualquier manera con un acto de sabotaje o terrorismo.
- t) Fuego o explosión.
- u) Eventos de la naturaleza.
- v) Acción de energía atómica, radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de materia nuclear. La radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.
- w) Actividades incuestionablemente peligrosas, esto incluye, pero no se limita, al manejo, uso, almacenaje, transporte o disposición de sustancias o productos con propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.
- x) Presencia de o exposición a asbestos, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante; entendiéndose por asbestos, el mineral en cualquier forma, prescindiendo de si el asbesto ha sido o no en cualquier tiempo llevado por el aire como una fibra, partícula o polvo; contenido en, o formado parte de un producto, estructura, bienes raíces, u otra propiedad personal; llevado en la ropa; inhalado o ingerido; o, transmitido por cualquier otro medio.
- y) Presencia de o exposición a sílice o plomo, o a productos y/o materiales que contengan sílice o plomo, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.

- z) Presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualesquier organismo similar.
- aa) Organismos genéticamente modificados.
- bb) Transmisión electrónica de virus.
- cc) Exposición casual o permanente a campos electromagnéticos.
- dd) Cualquier falla, mal funcionamiento o insuficiencia de computadores, incluyendo microprocesadores, programas de aplicación, sistemas operativos y programas relacionados, redes de computadores, microprocesadores (chips) que no formen parte de un computador o cualquier otro equipo o componente electrónico o computarizado; debido a su inhabilidad o falla en procesar, incluyendo pero no limitado a calcular, comparar, registrar, recuperar, leer, almacenar, manipular, determinar, distinguir, convenir, transferir o ejecutar fechas, períodos de tiempo, datos o información que de cualquier manera incluye, depende, es derivada de, o incorpora cualquier fecha o período de tiempo con independencia de la manera o medio de almacenamiento o registro.
- ee) Negocios de manufactura, elaboración, venta o distribución de bebidas alcohólicas o como propietario o arrendatario de predios utilizados para tales fines, por razón de cualquier ley u ordenanza relacionada con la venta, obsequio, distribución o consumo de cualquier bebida alcohólica.
- ff) Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad.
- gg) Operaciones Offshore.
- hh) Corte, falla o falta en el suministro de servicios básicos.
- ii) Se excluye cualquier responsabilidad o reclamación derivada de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se originen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del Asegurado. El término datos incluye cualquier información personal o corporativa.
- jj) Conmoción civil, motín, desorden popular, tumulto popular o causados por huelga o pertrechos de guerra.
- kk) Esta póliza no cubre ninguna reclamación derivada de o relacionada con Ácido Perfluorooctanoico, conocido también como C8, o PFOS, PFOA, APFO o cualesquiera otros químicos utilizados en la formulación de tal producto.

2.2 La cobertura del presente seguro tampoco aplica a daños materiales a:

- a) Propiedades pertenecientes a, rentadas a, u ocupadas por el Asegurado.
- b) Bienes de propiedad del Asegurado, su cónyuge, o su pariente dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad, o segundo (2do) de afinidad, empleados y en general personas al servicio del Asegurado. Además, las lesiones corporales a las personas mencionadas en este párrafo, están excluidas de la cobertura de esta Póliza.
- c) Predios que el Asegurado venda, entregue o abandone, si el daño material proviene de cualquier parte de dichos predios.
- d) Bienes o propiedades bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

- e) Aquella parte específica de una propiedad, en la cual el Asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajando directa o indirectamente a nombre del Asegurado; estén efectuando operaciones, si el daño material proviene de dichas operaciones.
- f) Mercancías, productos o envases de los mismos, fabricados, elaborados, vendidos, manipulados o distribuidos por el Asegurado.
- g) Labores u operaciones terminadas por él, o para el Asegurado.
- h) Obra de construcción, instalación o montaje así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- i) Buques, naves, embarcaciones, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no; así como los daños causados por la posesión, uso, tenencia, manejo u operación, a cualquier título, de buques, naves, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no.
- j) Pozos, oleoductos y sus consecuencias.
- k) Recursos naturales subterráneos.
- l) Conducciones subterráneas.

3.- DEFINICIONES

Los términos abajo enumerados, que se usen en esta Póliza, se sujetarán a las definiciones establecidas a continuación:

Asegurado

Aplica a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) designada(s) como Asegurado en las condiciones particulares, e incluye también a su cónyuge, funcionarios ejecutivos, gerentes, directores, accionistas y empleados en general; pero únicamente mientras obren dentro de sus funciones y obligaciones y con respecto a la conducción de las operaciones declaradas en las condiciones particulares.

Lesiones corporales

Lesión o herida corporal, enfermedad o incapacidad sufridas por una persona, incluyendo la muerte resultante de cualquiera de éstas en cualquier tiempo, y que sean resultado de un evento.

Daños materiales

Daño a, o destrucción de bienes tangibles, causados por cualquier evento, incluyendo la pérdida de uso de los mismos como resultado de dicho evento.

Pérdida de uso de bienes tangibles que no hayan sido físicamente dañados o destruidos, siempre y cuando tal pérdida de uso sea causada por un evento.

Evento

Accidente, resultante de un acto u omisión negligente del Asegurado, en la conducción normal de sus operaciones, descritas en las condiciones particulares, incluyendo la continua o repetida exposición a condiciones que de forma inesperada y no intencional, ocasione lesiones corporales o daños materiales; únicamente durante la vigencia de esta Póliza.

Se considera un solo evento todas las lesiones corporales y daños materiales, provenientes de una misma causa; sin importar el número de personas o bienes afectados.

Vehículo

Cualquier aparato de tracción mecánica de autopropulsión diseñado para el transporte de personas, bienes o cualquier tipo de carga; en caminos o vías públicas; incluyendo maquinarias o equipos adheridos

al mismo. “Vehículo” incluye, pero no se limita a automóviles, camiones, trailers, furgones y semi-furgones; sin embargo, “vehículo” no incluye equipos móviles.

Equipos móviles

Cualquiera de los siguientes tipos de aparatos terrestres, incluyendo cualquier maquinaria o equipo adherido al mismo:

- a. Retroexcavadoras, maquinaria agrícola, montacargas y otros aparatos de autopropulsión diseñados para ser usados fuera de caminos o vías públicas.
- b. Vehículos cuyo único uso se limite a los predios asegurados.
- c. Aparatos, ya sean de autopropulsión o no, cuyo uso sea proveer movilidad a: grúas, palas mecánicas, cargadores, excavadoras, taladros o equipos de construcción de caminos, que se encuentren permanentemente montados.
- d. Aparatos no descritos en a., b., o c., que no sean autopropulsados y cuyo uso sea proveer movilidad a equipos de los siguientes tipos, que estén permanentemente adheridos a dichos aparatos, a saber: compresores de aire, bombas y generadores, incluyendo equipos rociadores, de soldadura, limpieza de edificios, exploración geofísica o mantenimiento de pozos y/o pararrayos.

Sin embargo, “equipos” móviles no incluye aparatos de autopropulsión que:

- a. Sean utilizados para el transporte de personas, bienes o cualquier tipo de carga.
- b. Mantenga permanentemente adherido cualquiera de los siguientes equipos: compresores de aire, bombas y generadores, incluyendo equipos rociadores, de soldadura, limpieza edificios, exploración geofísica o mantenimiento pozos y/o pararrayos, de mantenimiento de caminos, y limpieza de calles.

Empleado

Persona que mantiene una relación contractual de trabajo con la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) designada(s) como “Asegurado” en las condiciones particulares; incluyendo a personal contratado a través de agencias de empleo o tercerizadoras; y que realiza tareas relacionadas con la conducción del negocio del Asegurado.

Litigio

Procedimiento civil en el que se alegan daños debido a lesiones corporales o daños materiales cubiertos por esta Póliza. “Litigio” incluye: procedimientos de arbitraje, o cualquier otro procedimiento alternativo de resolución de conflictos.

Sabotaje o terrorismo

Acto, incluyendo pero no limitándose al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de ésta, realizado por cualquier persona o grupos de personas, sea que actúen por cuenta propia o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de poner al público o a cualquier sección de éste en estado de temor.

4.- VIGENCIA.- La presente Póliza entra en vigor y finaliza a la fecha y hora indicada en las condiciones particulares, conforme haya sido aceptada por las partes y que el Asegurado pague la rima correspondiente según lo pactado; pudiendo renovarla de acuerdo a lo establecido en esta Póliza y en concordancia con las leyes vigentes correspondientes. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.

5.- SUMA ASEGURADA

La Compañía será responsable únicamente hasta por los siguientes límites, los cuales representan para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Límite por evento

- a. La Compañía pagará hasta el límite estipulado en las condiciones particulares, por las lesiones corporales (Cobertura A), los daños materiales (Cobertura B) y los gastos de defensa (Cobertura D), ocasionados por un solo evento.
- b. La Compañía pagará hasta el porcentaje establecido en las condiciones particulares de esta Póliza, del límite por evento estipulado para el inciso “a” en dichas condiciones particulares, o hasta la suma indicada en las mismas condiciones particulares, lo que sea menor, por concepto de gastos médicos (Cobertura C).

Límite agregado anual

Ya sea que ocurran uno o varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la Compañía por concepto de cualquiera de las coberturas establecidas en el artículo de Coberturas de estas condiciones; no excederá el monto previsto en las condiciones particulares como límite agregado anual.

Designación de más de un Asegurado.- La designación en esta Póliza de más de un Asegurado de ninguna manera aumentará los límites de la responsabilidad de la Compañía.

6.- DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza; en consecuencia, la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

7.- DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Asegurado, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Asegurado en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Asegurado, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Asegurado en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada por conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se termina o rescinde por los vicios referidos, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

8.- DERECHO DE INSPECCIÓN.- La Compañía podrá inspeccionar los predios, labores y operaciones que se aseguran bajo esta Póliza, así como podrá practicar examen o intervención de los libros y registros del Asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza o de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones, en todo aquello que tenga relación con las bases de cálculo de las primas o la materia objeto del seguro.

9.- MODIFICACIÓN DEL RIESGO.- Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las declaraciones hechas por el Asegurado, referentes a la clase de actividad que realiza, las características de su profesión y las del objeto del seguro, el Asegurado o Solicitante debe notificar a la Compañía, o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este Contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

10.- PAGO DE PRIMA.- El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde el perfeccionamiento del contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, el pago debe realizarse en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura, la Compañía comunicará al Asegurado o Beneficiario de tal hecho por cualquier medio reconocido por nuestra legislación; de igual manera, si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago se le notificará la terminación automática del contrato. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

Por la declaratoria de terminación del contrato, otorga a la Compañía el derecho de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato.

11.- RENOVACIÓN.- Este seguro puede renovarse a su vencimiento por períodos consecutivos siempre y cuando exista previa y expresa aceptación del Asegurado. Tanto la Compañía como el Asegurado se reservan el derecho de renovar o no esta Póliza a su vencimiento. La renovación será formalizada por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación, indicando el plazo al que ha sido ampliada.

12.- SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS.- Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de que una de las Compañías se encuentre en liquidación forzosa, la indemnización que le corresponda a ésta será soportada por las demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada Compañía sobre los seguros coexistentes.

13.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima devengada y los gastos incurridos en la expedición del contrato.

14.- AVISO DEL SINIESTRO.- Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario tendrán la obligación de dar aviso a la Compañía o a su intermediario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren tenido conocimiento de éste. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar, de manera documentada, la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

15.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO .-

- Dar aviso de la ocurrencia de un siniestro conforme se indica en la cláusula de Aviso de Siniestro que antecede.
- Si se formula algún reclamo o se entabla un litigio en su contra:
 - a) Registrar inmediatamente los detalles del reclamo o litigio y la fecha de recepción y notificar a la Compañía tan pronto como sea posible.
 - b) Trasladar a la Compañía toda demanda, aviso, requerimiento, citación, notificación u otro instrumento que reciba directamente o por medio de apoderados o representantes.
 - c) Autorizar a la Compañía para obtener registros e información
 - d) Cooperar con la Compañía en la investigación o constitución del reclamo o defensa del litigio.
 - e) Asistir a la Compañía por requerimiento de ésta, y acudir a las audiencias y juicios a que haya lugar y prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y transacciones, obteniendo y

suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando su ayuda en el curso de los juicios.

- Solicitar el consentimiento por escrito de la Compañía para reconocer o negar el alcance o lo bien fundado de una reclamación, o celebrar cualquier arreglo extrajudicial asumiendo cualquier obligación, o incurrir en cualquier gasto o pago o entablar una acción judicial. Esta condición no aplica a gastos incurridos en la provisión de primeros auxilios conforme cobertura “C”.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere esta cláusula liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

16.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE RECLAMOS.- A solicitud de la Compañía, el Asegurado presentará todos los documentos pertinentes enumerados a continuación, para la reclamación de un siniestro, dentro del tiempo razonable y en los lugares que designe la Compañía.

- a) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
- b) Informe técnico de daños
- c) Informe médico
- d) Valorización de pérdida
- e) Facturas definitivas
- f) Documentos de preexistencia
- g) Informe de las autoridades competentes
- h) Protocolo de autopsia
- i) Posesión efectiva de legitimarios / herederos
- j) Partida de defunción
- k) Documento de reclamación o demanda presentado por el tercero afectado
- l) Sentencia ejecutoriada o arreglo escrito firmado por el reclamante, la Compañía y el Asegurado.

17.- DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

La Compañía tiene derecho a que ninguna persona u organización pueda:

- a) Interponer acción alguna contra la Compañía, a menos que como condición previa indispensable, el Asegurado haya cumplido todas y cada una de las condiciones de esta Póliza, y se haya determinado de manera definitiva, por sentencia ejecutoriada, o mediante arreglo escrito entre el reclamante, la Compañía y el Asegurado, la cuantía de la suma que este último esté obligado a pagar.
- b) Interponer acción alguna contra la Compañía para cobrar por daños o lesiones no cubiertos por esta Póliza, o que estén en exceso de los límites aquí establecidos.
- c) Hacerse parte o intervenir al lado de la Compañía en acción contra el Asegurado, para determinar la responsabilidad de éste.

18.- PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.- El Asegurado perderá el derecho a la indemnización:

- a) Por no avisar el siniestro dentro del plazo determinado en las condiciones de esta Póliza.
- b) Si las pérdidas o daños han sido causadas intencionalmente por el Solicitante, Asegurado o Beneficiario.
- c) Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta
- d) Cuando ocurrido el siniestro, obrando de mala fe, no se notifiquen los otros seguros contratados sobre los mismos riesgos

19.- LIQUIDACION DE SINIESTRO

La Compañía se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero, en la moneda local o en la que acuerden entre las partes especificada en las condiciones particulares de esta Póliza, o en el caso de bienes dañados o destruidos hacerlos reparar o reemplazarlos. La indemnización no puede exceder del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar los límites establecidos como suma asegurada.

Si la Compañía decide pagar en dinero tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros a los Asegurados.

20.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.-

Si dentro del período de vigencia especificado en las condiciones particulares de la póliza el Asegurado presentare una reclamación ante la Compañía ésta, una vez recibida la notificación de ocurrencia, tramitará el requerimiento de pago cuando el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y cuantía del daño. De ser necesario la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión y notificará al Asegurado por escrito dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

En caso de que el siniestro sea objetado o rechazado total o parcialmente, el Asegurado puede acogerse a lo señalado en el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III, Ley General de Seguros.

21.- SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

La acción subrogatoria debe tramitarse en procedimiento sumario.

22.- CESION DE PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía y con la emisión de anexo válido. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula privará al Asegurado o a quién este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

23.- ARBITRAJE O MEDIACIÓN.- Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los

jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Si el Asegurado o beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, pueden acogerse a lo indicado en el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III, Ley General de Seguros.

24.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, al domicilio del Asegurado o Beneficiarios y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

25.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

26.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dió origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren, de manera documentada, no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

27.- SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado o beneficiarios pueden acudir a diferentes instancias en caso de controversias como son:

- a) Mediación y/o Arbitraje como se indica en estas condiciones generales.
- b) Acogerse al artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III, Ley General de Seguros
- c) Acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

28.- MODIFICACIONES

La notificación a cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el Asegurado con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta Póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante un endoso o anexo emitido para formar parte de esta Póliza y firmado por un representante autorizado de la Compañía, de igual manera cuando la Compañía requiera realizar cambios debe existir la aceptación expresa del Asegurado.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza el registro número SCVS-14-21-CG-206-612004422-02092022

CHUBB®